



Bruselas, 14.3.2019
COM(2019) 130 final

2019/0072 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

**relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del
Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Unión Europea y la República
de Cabo Verde (2019-2024)**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Motivación y objetivos de la propuesta

Sobre la base de las directrices de negociación pertinentes¹, la Comisión llevó a cabo negociaciones con el Gobierno de la República de Cabo Verde con el fin de celebrar un nuevo Protocolo del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde². A raíz de estas negociaciones, el 12 de octubre de 2018 se rubricó un nuevo Protocolo. Dicho Protocolo abarca un período de cinco años a partir de la fecha de aplicación provisional, es decir, a partir de la fecha de la firma, conforme se establece en su artículo 15.

El objetivo principal del nuevo Protocolo es ofrecer posibilidades de pesca a los buques de la Unión en las aguas de Cabo Verde, sobre la base de los mejores dictámenes científicos disponibles y de conformidad con las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA). Este nuevo Protocolo tiene en cuenta los resultados de una evaluación del último Protocolo (2014-2018) y de una evaluación prospectiva sobre la conveniencia de celebrar un nuevo Protocolo. Ambas evaluaciones fueron realizadas por expertos externos. El Protocolo también permitirá a la Unión Europea y a la República de Cabo Verde colaborar más estrechamente para promover la explotación responsable de los recursos pesqueros en las aguas de Cabo Verde y apoyar los esfuerzos de este país por desarrollar la economía azul en beneficio de ambas partes.

El Protocolo establece posibilidades de pesca en las categorías siguientes:

- a) veintiocho atuneros cerqueros congeladores,
- b) veintisiete palangreros de superficie y
- c) catorce atuneros cañeros.

Procede determinar la clave de reparto de estas posibilidades de pesca entre los Estados miembros.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica elegida es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo artículo 43, apartado 3, dispone que el Consejo adoptará el reparto de las posibilidades de pesca a propuesta de la Comisión.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

El ámbito de actuación es competencia exclusiva de la Unión Europea.

¹ Adoptadas durante el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior celebrado los días 4 y 5 de junio de 2018.

² DO L 414 de 30.12.2006, p. 3.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

Se ha consultado a las partes interesadas, en el marco de las evaluaciones *ex post* y *ex ante*, sobre un posible nuevo Protocolo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde. Se ha consultado asimismo, en reuniones técnicas, a expertos de los Estados miembros y del sector. Estas consultas permitieron llegar a la conclusión de que sería beneficioso para la Unión Europea y la República de Cabo Verde celebrar un nuevo Protocolo del Acuerdo en el sector pesquero.

- **Consulta con las partes interesadas**

En el contexto de la evaluación se ha consultado a los Estados miembros, a representantes del sector y a las organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca de Cabo Verde y a la sociedad civil de este país. También se celebraron consultas en el marco del Consejo Consultivo de la Flota Comunitaria de Larga Distancia.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

La Comisión recurrió a un consultor externo para las evaluaciones *ex post* y *ex ante*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento por el que se establece la política pesquera común.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El proyecto de Reglamento no tiene repercusiones en el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El presente procedimiento se inicia paralelamente a los procedimientos vinculados a la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde, y a la Decisión del Consejo relativa a su celebración. El presente Reglamento debe aplicarse desde el momento en que las actividades pesqueras sean posibles en virtud del Acuerdo, es decir, en la fecha de aplicación provisional del Protocolo.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo al reparto de las posibilidades de pesca en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde (2019-2024)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 19 de diciembre de 2006, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 2027/2006, relativo a la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde¹ (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), que entró en vigor el 30 de marzo de 2007 y que posteriormente fue renovado de forma tácita y sigue en vigor.
- (2) El último Protocolo del Acuerdo expira el 22 de diciembre de 2018.
- (3) La Comisión ha negociado, en nombre de la Unión Europea, un nuevo Protocolo de aplicación del Acuerdo (en lo sucesivo, «el Protocolo»). Como resultado de esas negociaciones, el 12 de octubre de 2018 se rubricó el Protocolo.
- (4) De conformidad con la Decisión 2018/.../UE del Consejo², el Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde se firmó el *[insertar la fecha de la firma]*.
- (5) Procede distribuir entre los Estados miembros las posibilidades de pesca fijadas por el Protocolo para toda la duración de este.
- (6) El Protocolo se aplicará de forma provisional a partir de la fecha de la firma, con el fin de garantizar un comienzo rápido de las actividades pesqueras de los buques de la Unión. Por consiguiente, procede que el presente Reglamento se aplique a partir de la misma fecha.

¹ Reglamento (CE) n.º 2027/2006 del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo a la celebración del Acuerdo de asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República de Cabo Verde (DO L 414 de 30.12.2006, p. 1).

² Decisión ..., (DO L [...] de [...], p. [...]).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las posibilidades de pesca establecidas en virtud del Protocolo de aplicación del Acuerdo de Colaboración en el Sector Pesquero entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde (en adelante, «el Protocolo») se distribuyen entre los Estados miembros del siguiente modo:

a) Atuneros cerqueros:

España: [16] buques

Francia: [12] buques

b) Palangreros de superficie:

España: [21] buques

Portugal: [6] buques

c) Atuneros cañeros:

España: [8] buques

Francia: [4] buques

Portugal: [2] buques

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir de la fecha de aplicación del Protocolo.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*